

Medellín, 25 de agosto de 2021

Señor

**Juez Décimo (10) de familia del circuito de Medellín**

**Radicado: 05001311001020200018900**

**Demandante: YESICA PAOLA HOLGUIN BEDOYA.**

**Demandado: JOHN EDISON TABORDA CORREA.**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que niega disminución de porcentaje de embargo.

Estefanía Mejía Betancur, abogada con tarjeta profesional número 346.342 del C.S. de la J. actuando conforme al poder otorgado por el señor JOHN EDISON TABORDA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.128.425.993 en su calidad de demandado dentro del proceso en referencia, amparada en los artículos 318 y 321, numeral 8 del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que resolvió negativamente la solicitud que elevé a su despacho para la disminución de porcentaje de embargo de salario en la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia.

### SUSTENTO DEL RECURSO

Considero que incurrió en un error en su juicio al decidir de forma negativa sobre la solicitud elevada, específicamente porque basó su decisión en el criterio de que, además de la menor SARAHÍ TABORDA, en favor de quien se ordenó la medida cautelar de embargo del salario, mi defendido no tiene a su cargo ninguna otra obligación alimentaria, puesto que el hijo que está esperando con su compañera permanente aún no ha nacido, es justo ahí que deviene errado e injusto su criterio, pues tanto el nasciturus como la madre gestante gozan de reconocimiento y protección especial en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional:

*“MUJER EMBARAZADA COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION-  
Reiteración de jurisprudencia*

*Con fundamento en las normas constitucionales indicadas anteriormente, así como en los múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de la mujer como integrante de los sujetos de especial protección constitucional parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se ha visto sometida históricamente. De esta forma, esta Corporación ha reiterado la obligación del Estado de proteger de manera especial a las mujeres embarazadas o parturientas, y se ha pronunciado sobre la necesidad de garantizar de manera efectiva y prevalente el ejercicio de sus derechos. En suma, por expreso mandato constitucional las mujeres embarazadas y parturientas son sujetos de especial protección constitucional; debido a que tal condición implica el reconocimiento de una situación de extrema vulnerabilidad, el Estado y los particulares que actúan en su nombre tienen la obligación de brindarles protección y asistencia, así como de garantizar de manera reforzada las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de todos sus derechos.” (Sentencia T-088 de 2008)*

#### *“NASCITURUS-Protección/RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES*

*Si la pareja, tiene derecho a decidir libre y responsablemente el momento en que desea tener un hijo, debe asumir esa decisión como la de mayor trascendencia en la vida, pues la determinación implica la proyección hacia el futuro del hijo. El cuidado, sostenimiento, educación y cariño que reciba de sus padres se reflejará en un niño sano y en un adulto capaz de desarrollar plenamente su libre personalidad. La obligación de velar por la vida del nasciturus no responde a una simple obligación alimentaria, pues la madre requiere de los cuidados permanentes, de una constante vigilancia médica que le garanticen en forma mínima la atención del parto y los primeros cuidados del niño.*

#### *DERECHO A LA VIDA-Protección/MATERNIDAD-Protección*

*La protección y asistencia consagradas en el artículo 43 de la Constitución Política deben ser solicitadas expresamente ante la autoridad competente del Estado, y probada alguna de las dos circunstancias. Si el Estado no accede a la petición, se configura la vulneración del derecho fundamental y procede en principio la acción de tutela como mecanismo para su protección. La mujer es portadora y dadora de vida, merece toda consideración desde el mismo instante de la concepción. Así es que por la estrecha conexión con la vida que está gestando, toda amenaza o vulneración contra su derecho*

*fundamental es también una amenaza o vulneración contra el derecho del hijo que espera. Por eso no existe duda alguna sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección del derecho, que para el caso de la mujer embarazada es un derecho fundamental de vigencia inmediata, y la petición de su protección debe ser atendida prioritariamente por el Juez de Tutela.” (Sentencia T-179 de 1993)*

En este caso funge el señor JOHN EDISON TABORDA como garante del bienestar tanto de su compañera permanente como de su hijo en gestación, es claro que tiene a su cargo la obligación alimentaria frente a ellos por mandato legal, de acuerdo con lo contenido en el inciso final del artículo 24 de la Ley 1098 de 2006:

*ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

Y está igualmente claro que actualmente existe obligación alimentaria frente a la señora DIANA CAROLINA ESCOBAR MURILLO, en su calidad de madre gestante de un hijo que el señor JOHN EDISON TABORDA ha reconocido como suyo:

*ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:*

*1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.*

*2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.*

*3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.*

*4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes.*

## PETICIÓN

1. Reposición a la decisión: Reitero mi solicitud de que se disminuya el porcentaje de salario embargado a un 25%, pues están dados los fundamentos jurídicos, y el propósito de dicha disminución no afectará la provisión de alimentos a la menor SARAHÍ TABORDA, sino que hará posible la satisfacción de las necesidades básicas de supervivencia en condiciones dignas del menor en gestación, que también hijo del ejecutado, y de la señora DIANA CAROLINA ESCOBAR MURILLO, quien encontrándose desempleada y en estado de gestación está en un estado de debilidad manifiesta.

2. En caso de no reponer la decisión que niega disminución de porcentaje de embargo del salario, solicito a su despacho que me conceda el recurso de apelación y de trámite al mismo.

A fin de corroborar lo expuesto, me permitiré anexar a este escrito, declaración extra-proceso de la existencia de unión marital de hecho e historial médico de embarazo y certificado del ADRES de la señora Diana carolina Escobar.

Del señor Juez.

Cordialmente,

ESTEFANÍA MEJÍA BETANCUR

T.P. 364.342 Del C.S. de la J.